



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad (H). 11001-41-89-066-2020-00087-00.

En atención a la solicitud que antecede, el profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en auto de 11 de marzo de 2021 [Fl. 5]. Sumado a ello, téngase en cuenta que la Secretaría de este Despacho tramitó los aludidos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d6ce635e9fd07da4dcf7e045ffe1e7370174517c1f65c0fb403676710ee78d**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-01441-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

No tener en cuenta los actos de enteramiento adelantados al ejecutado, toda vez que no remitió la totalidad de anexos allegados junto con la demanda, esto es, pagaré objeto de ejecución, tabla de amortización, poder y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Así las cosas, se requiere al extremo demandante para que, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del CGP, adelante nuevamente los trámites de enteramiento al extremo pasivo, conforme a lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce7ed89c5324457f2b87cea020d929240aa3a03a18571425fc02d7d19850675**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-01916-00.

Obren en autos las direcciones físicas y electrónica informadas por la parte demandante [Fl. 98], perteneciente al ejecutado DIEGO ANDRES PALADINEZ BECERRA. Procédase a su enteramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec881bf653eddb6adccf3364bf20367e9daf5da35187b5c34790ecfa3580d93e**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2020-00245-00.

Para los efectos legales a que haya lugar, se tiene en cuenta la anterior renuncia al poder conferido. No obstante, téngase en cuenta que el presente asunto terminó por desistimiento tácito desde el pasado 30 de marzo de 2022

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba83894c1fea8daca38f0bd0223a8dc88db59258a02dbc417eb9832443f8bf5**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2005-01035-00.

A efectos de resolver el pedimento elevado por el apoderado de la parte ejecutante, tendiente a que se efectúe control de legalidad y, se revoque el auto que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, desde ya se advierte la negativa, pues las actuaciones adelantadas se encuentran en estricto apego a lo previsto en la ley procesal civil.

Indicó el profesional del derecho que, únicamente se encuentra pendiente por realizar la diligencia de secuestro del inmueble embargado, respecto de la que refiere el 19 de diciembre de 2019 radicó despacho comisorio ante la Alcaldía Local de Engativá, quien fijó fecha para el 21 de julio de 2021, sin embargo, el día de la diligencia le fue informado que la actuación se envió al Juzgado 28 de Pequeñas Causas, despacho que a su vez lo remitió a la oficina de asignaciones y esta al juzgado de origen, por lo que considera que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º, literal c), del artículo 317 del C. G. del P., tales actuaciones interrumpieron los términos del proceso.

En esa medida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 *ejusdem*, realizado control de legalidad sobre las decisiones aquí proferidas, no se advierte irregularidad que sanear o corregir, pues ciertamente el actuar de la parte interesada no fue diligente a efectos impulsar el proceso, pues la última actuación que conllevó a un pronunciamiento por parte de esta sede judicial fue a través del auto de fecha **24 de septiembre de 2018** que ordenó el secuestro del inmueble de propiedad del extremo demandado (fl.20 Cd. Medidas); razón por la cual, mediante proveído del **28 de junio de 2021**, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito con fundamento en lo normado en el literal b), numeral 2º, artículo 317 del C. G. del P., dada su inactividad por más de dos años (fl.29).

Aunado a lo anterior, la referida providencia solo fue recurrida hasta el **23 de junio de 2022** (fls. 45 a 47), es decir, transcurrido casi un (1) año, por ende, en auto de **13 de septiembre de 2022** el recurso se rechazó por extemporáneo (fl.48), luego no puede pretender a través del referido

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

medio de control, revivir términos para controvertir una decisión que se encuentra en firme.

Finalmente, y en gracia de discusión cumple precisar que, si bien el despacho comisorio se encontraba en trámite a efectos de llevar a cabo el secuestro del inmueble aquí embargado, lo cierto es que llegado el día de la diligencia programada por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (9 de abril de 2021), el juzgado en comento dejó constancia en punto a que no se pudo llevar a cabo, toda vez que, la parte interesada no manifestó interés en su práctica, por lo que ordenó regresar la comisión, directriz que fue acatada por la oficina del centro de servicios, quien vía correo electrónico el **20 de enero de 2022** realizó su devolución (fls. 30 a 44).

En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

PRIMERO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte ejecutante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Por **secretaría**, en lo pertinente dese cumplimiento a las órdenes impartidas auto de fecha 28 de junio de 2021 (fl.29 Cd. 2).

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3110642c92c49b4314b9f9fd1bdddde08b1418b7d0320f4f2c29c234498ff1**
Documento generado en 27/04/2023 04:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2019-02126-00.

En atención a lo solicitado, el Juzgado resuelve:

1. Reconocer personería al abogado CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los fines de la sustitución allegada (fl. 38).

2. Aceptar la autorización dada a KATHERINE ALEJANDRA GORDILLO RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 1.012.382.156, a efectos de **retirar** el desglose del pagaré y la carta de instrucciones No. 12582 aportados como base de recaudo, de conformidad con lo manifestado en memorial visible a folio 38.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1343b3d80d160675b4e6580e5d44f0341715e931b753a3438efdf3497884dcf0**

Documento generado en 27/04/2023 04:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00695-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra GINA PAOLA CUBILLOS AGUDELO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778ddf52ba83cb07866843a77b38eeec62def68aee1ff2e47f5db4f72673efb6**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-01199-00.

Incorpórese al expediente las respuestas allegadas por la Policía Nacional y la Metropolitana de Bogotá y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes. (fls.62 a 66)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8a3ce15ba310827d4f3a0ce7b586e7acb198086009c171521a185a65dca8e7**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01293-00.

Entradas las presentes diligencias a fin de continuar con el trámite procesal, al tenor de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y sus apoderados, a que comparezcan a la audiencia que se llevará a cabo el **15 de mayo de 2023 a la hora de las nueve (9:00 A.M.) de la mañana**, la cual se **realizará de manera presencial**, razón por la cual, las partes deberán acudir a la sede del juzgado en la fecha y hora programada.

Se previene a las partes que, en la audiencia deberán contestar los interrogatorios de oficio a que haya lugar, sobre los hechos susceptibles de confesión relacionados con el litigio, por lo tanto, la presencia del extremo demandado, así como de la parte actora, se hace necesaria, sin excusas de ninguna naturaleza, asimismo, su inasistencia a la precitada sesión podrá acarrear consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones, se abre a pruebas. Practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

1.1.1. Ténganse en cuenta las allegadas al proceso con la demanda.

II. PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

2.1.1. Téngase en cuenta la actuación surtida dentro del trámite del proceso.

III. DE OFICIO POR EL DESPACHO:

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

3.1. GRAFOLÓGICA:

Se decreta la prueba pericial de un estudio grafológico, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal - sección de grafología de esta ciudad, respecto de la letra de cambio No. 01 de fecha 6 de junio de 2018 obrante a folio 2 del expediente.

Se advierte al demandado ALEXANDER MORA FORERO que el mismo día de la audiencia será recaudada la muestra grafológica, atendiendo para ello los parámetros establecidos en el artículo 270 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le **requiere** para que el día de la diligencia, aporte abundantes documentos manuscritos coetáneos a la fecha en que se llevó a cabo la suscripción de la letra tachada de falso - año 2018-, esto es, títulos valores, escrituras etc.

Una vez recolectado, por **Secretaría** mediante **oficio** y con nota de urgencia, **remítanse** las anteriores documentales con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal, junto con el documento tachado de falso, **previo desglose** a costa de la parte demandada, e indicando los documentos dubitados e indubitados, para que por medio de peritos grafólogos se sirvan **informar** las diferencias entre la firma de la letra y la del demandado y si corresponde a la que éste utiliza en todos sus actos a fin de verificar su autenticidad.

Ofíciense de conformidad e indíquese que, una vez señale el valor de los honorarios de los peritos, y en el evento que no sean cancelados dentro del término, por la parte demandada, proceda a informar dicha situación a este Juzgado (art. 234 del C.G.P.).

Finalmente, a voces de lo previsto en el inciso 3º, art. 234 del C. G. del P., se **conmina** a la parte demandada para que una vez el Instituto Nacional de Medicina Legal señale el valor de los honorarios para la práctica de la pericia, **proceda a cancelarlos dentro del término de cinco (5) días y acredite al despacho su consignación, so pena de tener por desistida la prueba.**

Finalmente, se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el núm. 4º del artículo 372 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82974e83f524f3edd937eb6a5a496e81ca1c75341fdf6e2ab83e107eef4cbf78**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-01858-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. **Incorpórese** al expediente la diligencia de notificación personal adelantada a la dirección física del ejecutado², en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, cual obtuvo resultado positivo.

2. En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del CGP, realice los actos de enteramiento por aviso al extremo pasivo, conforme lo dispone el precepto 292 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

² Fls. 50 a 52

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c376cbe54f06c791bba1fde859a49af69f0ba2d7d95679be487a66e8bdf8886**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2020-00141-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la diligencia de notificación surtida al demandado, por las razones que pasan a exponerse:

a) Conjugó la normativa que rige el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, situación que puede llevar a error al convocado.

En vista de ello, inviable se torna la frase “*citación para diligencia de notificación según los postulados de la Ley 2213 del 2022*”.

b) Indicó erradamente la persona jurídica que conforma el extremo demandante.

c) No hizo alusión al momento en el cual se entiende surtida la notificación, esto es, “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

d) No remitió la totalidad de anexos allegados junto con la demanda.

2. Así las cosas, la parte demandante deberá proceder a surtir nuevamente las diligencias de notificación al extremo pasivo en legal forma, escogiendo alguno de los dos procedimientos actualmente existentes para dicho acto: 1) el previsto en los artículos 291-292 del CGP, o el previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2a04992e84a1ffe3fcdbfd96a73db3892abb7a0cdb0d631380b07885d0e556**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2020-00149-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886758ba8e5dc57bb79df5f719924f5ac950b97926cb6a19eacc5af35916ffb6**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2020-00088-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 035f7dbf89366df2c7a69847b3f83ebc40045aef498ddbfa67fd98447fa103a0
Documento generado en 27/04/2023 04:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01682-00.

Revisados los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, acreditado está el cumplimiento de la hipótesis consagrada en el inciso 1º del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación realizada; el Despacho **dispone:**

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas.

QUINTO.- En caso de no existir embargo de remanentes, DEVOLVER los rubros consignados en exceso a quien se le retuvieron.

SEXTO.- ARCHIVAR y dejar las anotaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67482212f8a7ded246559947a59efb01a47ae4cbcfcc5012570ccd5fcf936f33**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad (H). 11001-41-89-066-2020-00087-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso de la diligencia de enteramiento realizada a la dirección física del ejecutado, según da cuenta la certificación expedida por la empresa de correo certificado visible a folio 52 Vto.
2. **Obre** en autos la dirección electrónica informada por la parte demandante [Fl. 55], perteneciente al ejecutado FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO.
3. En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del CGP, realice los actos de enteramiento en debida forma al extremo pasivo a la dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cdf5aebdbfcb1e88cb710d1dc4aad24777897f875f47f245ded45a7f5a0e**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2020-00094-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso de la diligencia de enteramiento realizada a la dirección física del ejecutado, según da cuenta la certificación expedida por la empresa de correo certificado visible a folio 52 Vto.
2. **Obre** en autos la dirección electrónica informada por la parte demandante [Fl. 55], perteneciente al ejecutado FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO.
3. En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del CGP, realice los actos de enteramiento en debida forma al extremo pasivo a la dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53075a747fe71bc538ea7436a9cfd3468c8ae0640f85c07ccb147be5a08193ea**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-01084-00.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago, a través de Curadora Ad Litem, quien dentro de la oportunidad procesal presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, de las excepciones de mérito presentadas por la Curadora Ad Litem del ejecutado visible de folios 47 a 48², córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Con tal propósito, **Secretaría**, proceda a fijar en el espacio web³ destinado para el efecto, los folios en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

² Correo electrónico remitido el 19 de diciembre de 2022 a las 12:33.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/134>.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1469713ee4871c4b0c041cd7afc0921077dc306f0b040f69e4b27785980b3d68**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2020-00094-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Como quiera que el Curador *Ad-litem* designado mediante auto de 3 de noviembre de 2022 no tomó posesión de su cargo se le **releva** y en su lugar se **designa** a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, quien podrá ser notificada en el correo electrónico juridico1@aygltda.com.co².

Por Secretaría comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. Adviértasele a la abogada, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 48 del Código General del Proceso).

En caso de que el (la) profesional en derecho se encuentre designado (a) en más de cinco (5) procesos como curador *ad litem*, deberá acreditar la vigencia de las actuaciones con las que se pretende excusar.

2. Con fundamento en lo establecido en el art. 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **renuncia** del mandato que le fuera conferido al abogado RICARDO HUERTAS BUITRAGO quien representara a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

² Dirección electrónica registrada por la profesional del derecho en el SIRNA.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536bf30897bad2ccba224035498129f03a261adf5127ca1ea2ebba76b53a6610**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2020-00214-00.

Visto el informe secretarial que antecede y, en atención a lo solicitado, el Juzgado resuelve:

1. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que el abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA **no aceptó** el cargo para el cual fue designado mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2022.

2. Asimismo, por cuanto el Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE **aceptó** el nombramiento como curador *Ad-litem* (fl.153 fte. y vto. efectuado en proveído de fecha 12 de septiembre de 2022(fl.141), en consecuencia, **Secretaría** proceda a notificarlo de la orden de apremio librada en contra del extremo demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

3. Acorde con lo dispuesto en el numeral que antecede, se **deja sin valor y efecto** el numeral 3º, auto de fecha 2 de noviembre de 2022 (fl.145), en virtud a la aceptación efectuada por el profesional del derecho ORTEGA ARAQUE. Por **Secretaría**, comuníquese lo aquí resuelto a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial y adjúntese copia del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706c043f9a0d8902ae1a5f5cec5f4cbb4c90dc89a0206afefb71a398903c8d8**

Documento generado en 27/04/2023 04:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2020-00238-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Verificado el contenido de la solicitud que antecede, advierte el Despacho que sobre idéntico escrito [Fl. 21] se pronunció mediante auto de 28 de julio de 2022 [Fl. 25] en el que se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

2. **Incorpórese** al expediente la comunicación remitida por la CÁMARA DE COMERCIO, a través de la cual, informa que procedió a inscribir el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado Universal de Repuestos y Tomafuerzas [Fls. 36 a 39].

3. **Incorpórese** al expediente el Oficio No. OOECM-1022RR-1950 de 18 de octubre de 2022 remitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual, informa que tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedd1724361bc68f42e20bac35fd067b532b1062d37475ed989fe878db429677**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad (H). 11001-40-03-084-2018-00818-00.

En atención al escrito que antecede, se **requiere** al extremo demandante para que, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del CGP, adelante nuevamente los trámites de enteramiento a la sociedad demandada a la dirección electrónica hiperquimicossas@hotmail.com en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c89221bbff5179de84ec59e1c1133ea3a45525e1685b539c2889fe991f020c8**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-026-2014-00531-00.

Atendiendo lo solicitado, se **reconoce personería** a la abogada MARÍA CRISTINA DELGADO RODRÍGUEZ, como apoderada de GONZALO HERNANDO SUESCÚN MARTÍNEZ, ALIX SUESCÚN de DOMÍNGUEZ y LEONOR SUESCÚN MARTÍNEZ.

Asimismo, se **requiere** a la parte interesada para que proceda a impulsar el proceso so pena de aplicar las sanciones legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bfcafa0e13c9a43f6c5d8f72e63709b1760a324281cb7d8f8e2da5cf03e73d**
Documento generado en 27/04/2023 04:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00731-00.

Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone que la secretaría actualice el oficio de aprehensión del vehículo de placa RGR 399 y lo remita a la dirección electrónica informada por el abogado de la parte actora eduardo.garcia.abogado@hotmail.com

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02856a5e0ffa4ed7d4365f41ab54c00830ec25b313c3bded11ca70655491162**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2019-00719-00.

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, presentó **renuncia al endoso para el cobro** realizado por la parte actora. (fls. 50 a 55)

De otra parte, ante la negligencia de la parte actora para cumplir la orden impartida en el numeral 3° del auto de 14 de febrero de 2022, se le requiere para que dentro del término de **30 días** cumpla dicha carga, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Secretaría contabilice el término.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c85f16575bceb327197d3e2657afa65afacac5223eda4c7a9db42fb7707b230**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2019-01016-00.

Se **niega por improcedente** la solicitud elevada por el profesional del derecho, tenga en cuenta que, mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito; en consecuencia, deberá estarse a lo ahí resuelto. (fl.75)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6916edc42bade05e787727e574f266ec3a07d8b4984cf65135cb656275b6140e

Documento generado en 27/04/2023 04:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00666-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso **DECLARATIVO** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por AURA ALICIA RODRÍGUEZ MARÍN contra LUIS HERNANDO ORTEGÓN ROJAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiense como corresponda.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE**, previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afad521019c5adafcfb2a91523fda44d3cd1785c20bad29b198569e1fb4ac5a8**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad (H). 11001-40-03-084-2018-00072-00.

Atendiendo la respuesta emitida por Luisa Cristina Burbano Guzmán, Directora Técnica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi², por **Secretaría** remítase el link del expediente a la aludida entidad, para que informe el costo total de la pericia, así mismo proceda a indicar los datos de cuenta bancaria del Instituto a efectos de que la parte interesada cancele las expensas respectivas.

Aclárese que el objeto del dictamen es identificar y alinderar en debida forma el inmueble a usucapir, haciendo énfasis en los linderos actualizados del mismo.

Así mismo, se previene desde ya al Ingeniero designado Juan José Jiménez Sánchez para que comparezca en la fecha y hora que señale el despacho, al predio objeto de litigio para que cumpla con la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

² Fl. 133.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95144c092f40756244694f2384131bafcb63726bca779a5161e7edd4d801ca4**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad (H). 11001-41-89-066-2019-00895-00.

Sería del caso dar aplicación a las reglas previstas en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, en el entendido que la censura invocada debe tramitarse por el medio de impugnación de apelación, al ser la decisión objeto de reproche una sentencia, sin embargo, el recurso presentado por el apoderado judicial de la parte demandante fue interpuesto extemporáneamente, por lo que, procedente resulta su **rechazo**.

Ahora bien, si se obviare lo anterior, ha de recordarse que el presente asunto es de mínima cuantía y por ende de única instancia, razón por la cual, improcedente se tornaría conceder el recurso de alzada.

Finalmente, por cumplirse los requisitos previstos en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por **Secretaría** remítase el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287d5b9be3975e72872cb52bde103f51d7702fdc765a42c7f989ea1b744c0745**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00537-00.

Se **niega por improcedente** la solicitud elevada por el apoderado del señor JUAN BAUTISTA DUARTE ESPITIA (fl.183 vto), tenga en cuenta que se trata de un proceso verbal y no ejecutivo.

En esa medida, a efectos de que obtenga el pago de las sumas ordenadas en la sentencia proferida el 28 de julio de 2022 (pdf 1.19 - 2018-00537 - Acta audiencia Art. 392), se **conmina** al profesional del derecho para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07886aaa8bca7023949a55099dbbb7aa8d62eff1fa73975994da6e9af9b1839f

Documento generado en 27/04/2023 04:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2019-01022-00.

El memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 9 de diciembre de 2022 (pdf 2.27 - 2019-01022 - AUTO Requiere), por cuanto revisado nuevamente el expediente se advierte que la decisión adoptada se encuentra conforme a las documentales obrantes en el expediente.

Consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto antes referido, y a notificar a la pasiva, dentro del término de **30 días**, so pena a decretar la terminación por desistimiento tácito. Secretaría controle el término.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd4f150ce915b61cde95f2052b5b9242624d39f29e5b0651f93026cb6f45ed7**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2019-01573-00.

Previo a reconocer personería al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN, se **requiere** al profesional del derecho para que acepte la sustitución conferida. (inc. 6º, art. 74 C.G.P.)

Así mismo, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 24 de marzo de 2022, dentro del término de **30 días siguientes**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Secretaría controle el término.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5834893df914ebc6d1932039c2530ba7df58b08f4daa886805f44e3213b5fa6f

Documento generado en 27/04/2023 04:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00146-00.

Visto el informe secretarial que antecede y, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se **requiere** al abogado CARLOS ARTURO CORREA CANO para que en el término de **cinco (5) días**, allegue las actas de notificación y demás documentales que den cuenta de la aceptación del cargo en los despachos judiciales en donde fue designado como curador, so pena de aplicar las sanciones legales a que haya lugar.

Comuníquese la anterior decisión por correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eba6a84cfd2d11bc2c736c46ca626880b7d0989b74d3dede43051e713de9612**

Documento generado en 27/04/2023 04:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad (H). 11001-40-03-084-2019-02030-00.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. CESAR HERNANDO CRUZ GALEANO formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en contra de CARLOS JULIO TRUJILLO SILVA y ANA BEATRIZ GALINDO BAYONA con el fin de obtener el pago de los capitales incorporados en los pagarés Nos. 001, 002, 003 y 004.

Las obligaciones se encuentran garantizadas mediante hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-947947, contenida en Escritura Pública No. 2196 de 9 de mayo de 2019, protocolizada en la Notaría 9° del Círculo de Bogotá (Fls. 22 a 35).

2. Mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo. Decisión que fue corregida a través de auto de 11 de noviembre de 2020.

3. De la providencia señalada en precedencia, los convocados se notificaron mediante avisos recibidos el 1° de diciembre de 2022 a sus direcciones físicas (fl. 138 al 153 expediente físico), quienes dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optaron por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso

Además, la cautela se encuentra inscrita en el FMI objeto del debate (fl. 118 físico) y los demandados fueron notificados en legal forma, sin que formularan defensa alguna.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$1.085.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c683a0c5db0d8bc01760d33d5494f0ac181fe0bd2cb22df6cfb957965f868cc5**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00853-00.

Para los fines procesales pertinentes, obre en autos el informe rendido por el secuestre JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2023 (fl.168) en el que da cuenta que, el vehículo de placa IER – 058 de propiedad de la parte demandada, que se encontraba bajo su custodia en virtud a la cautela decretada, se levantó acta de entrega a nombre de la señora LORENA ESTHER TORRES BENAVIDES (persona que lo poseía al momento al momento de la captura), sin embargo, no ha sido retirado del parqueadero por la interesada hasta tanto sea cancelado el valor por concepto de parqueo. (fls. 172 a 190).

En esa medida, atendiendo que no se encuentran actuaciones pendientes por adelantar, se ordena el **archivo** del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d5f1b92c33caf9fef77d7f678acef2d663e96f49af52a2aed8fa5087cb504f0

Documento generado en 27/04/2023 04:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-01115-00.

Frente a la petición radicada por Luz Marina Silva Bisbicus² ha de tener en cuenta que, no es éste el mecanismo para poner en marcha la administración de justicia, así lo ha hecho saber la Corte Constitucional, al señalar:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. (Sentencia T-311 de 2013). (Énfasis añadido).

Sin perjuicio de lo anterior, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 7 de diciembre de 2021 [Fl. 148] y reiterado en proveído de 8 de junio de 2022 [Fl. 155], pues, necesario es que aporte certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con placas TZR 912 con una expedición no mayor a 30 días.

Téngase en cuenta que aun cuando en el escrito que antecede afirmó allegar el histórico de propietarios del rodante en cuestión, lo cierto es que tal documentación no fue adjuntada.

Por **secretaría** remítase copia integral de este auto a Luz Marina Silva Bisbicus³, a efectos de tener por contestada la petición presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

² Fls. 157 a 159.

³ [Correo electrónico visible a folio 157.](#)

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcb7a3b96654657ee9eb0e95e428e253f7f0fb3763fff423fe9ae2618becd16**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad (H). 11001-40-03-084-2017-00987-00.

Revisado el trámite procesal, el Juzgado dispone:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del C. G. del P., téngase en cuenta que, CARMEN BELTSY RUBIO SINISTERRA **reasume** la representación de la parte demandante ante el fallecimiento del abogado sustituto.

2. Téngase en cuenta que el señor OSCAR GUSTAVO PENAGOS ORTIZ dentro de la oportunidad procesal para ejercer su defensa optó por guardar silencio.

3. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que MARÍA LEILA IRASEMA PENAGOS ORTIZ y los herederos indeterminados de la demandada ROMELIA ORTIZ DE PENAGOS (Q.E.P.D.) se notificaron del mandamiento de pago, a través de Curadora Ad *Litem*, quien dentro de la oportunidad procesal presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, de las excepciones de mérito presentadas por la Curadora Ad *Litem* visible de folios 185 a 187², córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Con tal propósito, **Secretaría**, proceda a fijar en el espacio web³ destinado para el efecto, los folios en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

² Correo electrónico remitido el 6 de marzo de 2023 a las 17:05.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/134>.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe08369afa654af179d6b353d0e4630df6e639982b56739183bfc030c32b4aa9**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00269-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046545214b2f8f3b97a130a0ca510ba94c9fc52e022a558c74a45bcb1329e968**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-036-2014-00497-00.

Del anterior trabajo de partición presentado por el apoderado de los herederos del causante, se **corre traslado** por el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C. G. del P.

Adviértaseles a los interesados que el documento podrá ser consultado en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/134>.

Vencido, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8d5b3c27b1a6ff0bdcea0789bb79bd0d82db5a02ee781da55e5f6803fb5e09**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-01105-00.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JORGE NAVARRETE RAMÍREZ con el fin de obtener el pago de (\$1.915.501,00) junto con los intereses moratorios a partir del 22 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago total, incorporados en el pagaré No. 318800010046188045.

De igual manera, pretende el pago de (\$7.413.329,00) junto con los intereses moratorios a partir del 23 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago total, contenidos en el pagaré No. 58000000205.

2. Mediante providencia de fecha 17 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el convocado se notificó mediante aviso recibido el 7 de marzo de 2023 a su dirección física, quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$470.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdadb5ecb5b6e015d9916df2b2dd7bd7a82007486615428fb3d736a03aed533b**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2019-02067-00.

Atendiendo la manifestación realizada por el auxiliar en memorial que antecede, se **releva** al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE y en su lugar se **designa** como *curador ad-litem* a EDUARDO GARCÍA CHACÓN, quien podrá ser notificada en el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com².

Por **Secretaría** comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. **Adviértasele** que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso).

En caso de que el (la) profesional en derecho se encuentre designado (a) en más de cinco (5) procesos como *curador ad litem*, deberá acreditarlo allegando las actas de notificación y demás documentos que den cuenta de ello.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

² Reportado por la profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dca14a18ecc8733953aaf75c6aeb14ccf1a09c8c94644884bc5b33fd3ace1ee**

Documento generado en 27/04/2023 04:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00311-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho
RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **GABRIEL SEPULVEDA** en contra de **SANDRA MILENA RODRIGUEZ VILLALBA**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma. Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Se reconoce personería al abogado **RENE MORENO ALFONSO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b2cdf6ddfa98998a5b4210a25bd15f31c3de79ce84ff2f3861ff7bd70373f**

Documento generado en 27/04/2023 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-01100-00.

Vistas las actuaciones adelantadas, el Juzgado resuelve:

1. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante acreditó la consignación del valor fijado por concepto de agencias en derecho. (fls.356 y 357)

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de entrega de títulos realizada por la apoderada del extremo demandado en favor de GLADYS AMANDA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, se **requiere** a la profesional del derecho para que, allegue autorización expresa suscrita por cada uno de los demandados con presentación personal, a nombre de la señora SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, mediante la cual se le faculte para el cobro de las agencias.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8329c688a2abbc8ef085f8612f7f22bbfb0380e8545eeeb74d146e945b96861**

Documento generado en 27/04/2023 04:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 54, publicado el 28 de abril de 2023.